



# GACETA MUNICIPAL

## MUNICIPIO EL HATILLO ESTADO MIRANDA

Año: MM

El Hatillo, 12 de Febrero del 2001

Nro. 05/2001

EXTRAORDINARIO

ORDENANZA SOBRE  
GACETA MUNICIPAL  
ARTÍCULO 5º

Las ordenanzas, los acuerdos que afecten la Hacienda Pública Municipal o cuya publicación lo exija el reglamento interior y de debates, los reglamentos y los decretos, tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicación en la gaceta municipal. Las autoridades del poder público y los particulares en general quedan obligados a su cumplimiento

# DISPOSICIONES GENERALES DE LA **ORDENANZA SOBRE** PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001.

CONTENIDO: 07 PÁGINAS

PRECIO Bs. 700,00  
Depósito Legal pp93-0431

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
CONCEJO MUNICIPAL DE EL HATILLO

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO EL HATILLO en uso de sus atribuciones legales sanciona:

**DISPOSICIONES GENERALES DE LA ORDENANZA SOBRE  
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS MUNICIPALES PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2001**

**ARTÍCULO 1.-** Están sujetos a las Disposiciones Generales contenidas en la presente ordenanza, todos los Entes municipales que tienen asignación de recursos financieros dentro de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 2.-** Apruébese la estimación de ingresos fiscales para el ejercicio fiscal 2001, en la cantidad de **OCHO MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 8.707.665.971,00)**, según estimaciones contenidas en el Título II "Presupuesto de Ingresos" de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 3.-** Acuérdese los créditos presupuestarios para el ejercicio fiscal 2001, en la cantidad de **OCHO MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 8.707.665.971,00)**, asignados, a los diferentes Sectores, Programas y Partidas, de acuerdo con la distribución establecida en el Título III "Presupuesto de Gastos".

**ARTÍCULO 4.-** El Alcalde mediante Decreto aprobará la Distribución Institucional de Presupuesto de Gastos del Municipio El Hatillo, la cual consistirá en la asignación al detalle de los Créditos Presupuestarios a nivel de Actividades, Sub-Partidas Genéricas, Sub-Partidas Específicas, de acuerdo a la responsabilidad de las Direcciones y Organismos del Municipio, en el cumplimiento de los objetivos y metas de los respectivos Programas en que participen, así como, el total de gastos por Programas, Actividades Centrales o Comunes que corresponde ejecutar a cada Dirección u Organismo. La misma tendrá solo carácter informativo y estadístico. En este sentido, se utilizará para fines administrativos, de control interno de la Alcaldía y de la Contraloría Municipal, en el programa de gastos de éstas.

**ARTÍCULO 5.-** La Dirección de Planificación, Presupuesto e Informática, queda expresamente facultada para implantar y desarrollar un Sistema de Programación Física y Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**ARTÍCULO 6.-** Los resultados de la Ejecución Física y Financiera del presupuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en concordancia con el Artículo 40 y 60 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, deberán ser enviados por los jefes de Programas a la Dirección de Planificación, Presupuesto e Informática dentro de quince (15) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

**PARAGRAFO ÚNICO:** A los Jefes de Programas, de unidades ejecutoras y de los organismos responsables por el envío de la información a que se refiere el presente artículo, que no den cumplimiento a lo establecido en el mismo, no se les aprobarán las solicitudes de recursos adicionales ni traspasos entre partidas, hasta tanto no den cumplimiento al contenido de este artículo, y se harán acreedores de las sanciones que, por responsabilidad administrativa, establezca el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 7.-** La Dirección de Planificación, Presupuesto e Informática analizará los resultados de la ejecución a que se refiere el artículo anterior, la cual será remitida por el Alcalde al Concejo Municipal en forma trimestral, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de referido Informe. El Alcalde informará por escrito a la Contraloría Municipal y al Concejo Municipal, acerca de aquellos organismos municipales que no hayan cumplido con esta norma en los plazos fijados.

**ARTÍCULO 8.-** Si durante la ejecución del presupuesto, la Dirección de Hacienda Municipal evidenciare una reducción en los ingresos previstos para el ejercicio, en relación con las estimaciones contenidas en la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos, lo participará al Alcalde, quien ordenará los ajustes necesarios en los créditos presupuestarios acordados en el Presupuesto de Gastos, oídas las opiniones de la Dirección de Planificación, Presupuesto e Informática y la Dirección de Administración y Servicios. Asimismo, podrá solicitar a la Contraloría municipal, al Concejo municipal, la Junta Parroquial y a todos los entes de la Administración Municipal, un plan de reducción de sus gastos. Las decisiones deberán publicarse en Gaceta Municipal.

**ARTICULO 9.-** Las Modificaciones Presupuestarias que sean necesarias efectuar durante la ejecución del Presupuesto de Gastos, se regirán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) El Concejo o Cabildo, a solicitud del Alcalde, podrá aprobar Créditos Adicionales al Presupuesto de Gastos para cubrir gastos necesarios no previstos en la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos o para incrementar los Créditos Presupuestarios insuficientes.

Los Créditos Adicionales podrán ser financiados:

1. Con los recursos que provengan de un mayor rendimiento de los ingresos calculados en la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y

- Gastos, o estimaciones de los mismos que garanticen que el Tesoro contará con dichos recursos.
2. Con economías en los gastos que se hayan logrado o que se estimen en el ejercicio.
  3. Con existencia del Tesoro no comprometidas y debidamente certificadas por el Tesoro Municipal, y donde no exista el servicio de Tesorería por el funcionario responsable de la Hacienda.
  4. Con aportes especiales acordados por los Gobiernos Nacional y Estatal.
  5. Con otras fuentes de financiamiento que apruebe el Concejo o Cabildo de conformidad con las leyes.

Cuando los Créditos Adicionales haya de finanziarse con economías en los gastos, éstas deberán ser expresamente determinadas y se acordarán las respectivas insubsistencias o anulaciones de Créditos.

Se entenderán por insubsistencias las anulaciones totales o parciales de Créditos Presupuestarios de Programas, Sub-Programas, Proyectos y Partidas, que reflejen economías en los gastos.

- b) Los Créditos Presupuestarios asignados a la Partida 4.98 "RECTIFICACIONES AL PRESUPUESTO", no podrán exceder del tres por ciento (3%) del presupuesto de Ingresos excluyendo El Situado Municipal. Dichos Créditos podrán ser utilizados por el Alcalde para incrementar los Créditos Presupuestarios de aquellas Partidas asignadas a Programas, Actividades Centrales o Comunes, cuando ellas resulten insuficientes durante la Ejecución de Créditos Presupuestarios a los fines previstos en este Artículo no requerirá la previa autorización de la Cámara y a la Contraloría Municipal, copia de la Resolución publicada en la Gaceta Municipal que autoriza la Rectificación a los fines de ajustar los registros contables. No podrán decretar Créditos Adicionales ni traspasar Créditos Presupuestarios a la partida 4.98 "RECTIFICACIONES AL PRESUPUESTO".
- c) Los Traspasos de Créditos Presupuestarios entre Partidas de una misma denominación o de diferentes denominaciones pertenecientes a un mismo Programa, Sub-Programa, Proyecto o diferentes Programas, Sub-Programas o Proyectos, correspondiente, a uno o varios Sectores, cuyo monto sea mayor del veinticinco por ciento (25%) de los respectivos créditos originales de la partida requerirán autorización del Concejo Municipal.
- d) Los Traspasos de Créditos Presupuestarios entre Partidas, de una misma denominación o de diferentes denominaciones y pertenecientes a un Programa, Sub-Programa o a diferentes

Programas, Sub-Programas o Proyectos, correspondientes a uno o varios Sectores, si no excede del veinticinco por ciento (25%) de la asignación original de la partida cedente, no requerirán autorización del Concejo Municipal. En este caso, el traspaso, será autorizado por el Alcalde mediante Resolución, de la cual deberá remitirse copia al Concejo y la Contraloría Municipal.

Los Créditos asignados a las partidas a nivel de Actividades, Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas dentro de un mismo Programa, podrán ser modificadas por el Alcalde, salvo el caso de los Créditos asignados en el Cuadro de Obras, los cuales para ser modificados requerirán aprobación del Concejo Municipal. El resultado de estas modificaciones serán comunicadas a la Dirección de Administración y Servicios y Contraloría Municipal, a los efectos de ajustar los registros.

**ARTÍCULO 10.-** No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista en esta ordenanza.

**ARTÍCULO 11.-** La Dirección responsable de la administración de la partida 4.01.00.00.00 "Gastos de Personal" determinará trimestralmente las economías logradas en dicha partida, y elaborará las respectivas planillas de reintegro las cuales enviará a la Dirección de Planificación y Presupuesto e Informática para la debida restitución en la partida correspondiente. Con esos recursos, el Alcalde, una vez decretadas las insubsistencias respectivas, podrá solicitar créditos adicionales para financiar gastos necesarios no recurrentes. Asimismo, deberá rendir cuenta ante la Contraloría Municipal, de las órdenes de pago permanentes que le hayan sido asignadas, en los lapsos previstos en el instructivo que al efecto dictó ese Organismo.

**ARTÍCULO 12.-** Los Créditos no comprometidos ni causados al 31 de diciembre caducarán sin excepción. Los gastos causados y debidamente comprometidos y registrados al 31 de diciembre de cada año, pero no pagados a dicha fecha, se podrán cancelar directamente con cargo al tesoro, sin necesidad de una nueva imputación presupuestaria, durante el primer semestre del año siguiente.

Se requerirá la previa imputación de una partida especial, cuando se trate del pago de obligaciones incluidas en algunos de los siguientes casos:

- a) Aquellos no cancelados durante el año siguiente al cierre del ejercicio presupuestario en que fueron causados.
- b) Los originales en sentencia judicial basada en autoridad de cosa juzgada o reconocidos administrativamente.
- c) Reintegros que deba efectuar el Fisco Municipal.

**ARTÍCULO 13.-** Los Entes Descentralizados del Municipio regidos por los Títulos IV Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y Título V de la Ley Orgánica de Régimen municipal, que tengan asignados recursos

presupuestarios en la presente Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos, están obligados a remitir, para su análisis y verificación a la Dirección de Planificación, Presupuesto e Informática durante el periodo de elaboración de la Ordenanza de Presupuesto, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 149 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Una vez aprobados los presupuestos de estos entes, deberá publicarse una síntesis de los mismos en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 14.-** Los Créditos acordados en la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos, a las partidas contenidas en los Programas, Sub-Programas y Actividades, destinados a cubrir los gastos de inversión o de formación de capital, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 144 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que se correspondan con los relacionados en el formulario denominado "Gastos de Inversión" no podrán ser traspasados ni declarados insubsistente, sin autorización de el Alcalde. Los Créditos sujetos a la anterior disposición que haya modificadas por efecto de traspaso durante la Ejecución del Presupuesto de Gastos, deben ser orientados hacia otros gastos de inversión o de formación de capital, con el fin de mantener el porcentaje establecido en el mencionado Artículo de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**ARTÍCULO 15.-** Las instituciones de carácter público o privado y los entes descentralizados que reciban subsidios o aportes de esta Alcaldía, deberán informar trimestralmente al Alcalde de la gestión realizada, tal como lo establece el Artículo 6º, de estas Disposiciones. En caso de no hacerlos, éste podrá ordenar la suspención temporal de los mismos o su eliminación según sea el caso, para lo cual informará previamente a la Cámara Municipal.

**ARTÍCULO 16.-** Ningún pago puede ordenarse con cargo al Tesoro Municipal sino para satisfacer un servicio o gasto ya efectuado y comprobado, de acuerdo a su naturaleza, salvo los avances previa aprobación del Alcalde. Estos avances se aprobarán de acuerdo a circunstancias que lo justifiquen. Los funcionarios que reciban órdenes de avances, deberán rendir la comprobación de los gastos en los términos previstos por la Contraloría Municipal.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Excepcionalmente podrán autorizarse pagos con cargo al tesoro municipal para sufragar gastos de servicios que deban ser cancelados en el mismo momento de su adquisición. Dicha autorización solamente podrá hacerse hasta un máximo de QUINCE MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 15.000.000,00), con los respectivos soportes que los justifiquen.

**ARTÍCULO 17.-** Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, las modificaciones a realizar durante la ejecución de los presupuestos de los Institutos Autónomos y demás personas de derecho público, así como de las Fundaciones y Asociaciones Civiles a que hace referencia el numeral 6 del Artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, deberán ser tramitadas para su revisión por ante la Dirección de Planificación, Presupuesto e Informática y presentar para su aprobación por

la referida Dirección ante Alcalde y luego de ser aprobadas, se informará al Concejo Municipal, a la Contraloría Municipal y al ente solicitante de la modificación.

**ARTÍCULO 18.-** Motivado a la Creación de la Fundación Cultural del Municipio El Hatillo y del Instituto Autónomo del Turismo del Hatillo, la Oficina de Cultura y Turismo cesa en sus funciones.

**ARTÍCULO 19.-** Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y su Reglamento, así como las demás Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y normativas referentes a la materia en cuanto sean aplicables.

**ARTÍCULO 20.-** Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los veinticuatro (24) días del mes de Diciembre del Dos Mil (2000) años 190° de la Independencia y 141° de la Federación.



EJECÚTESE

ALFREDO CATALÁN  
Alcalde del Municipio El Hatillo